

De: pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 3:37 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>;
trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Asunto: TUTELA

Magistrados Tribunal Superior Sala Civil

Pereira

Mario restrepo, tutelo juez 2 civil circuito en Pereira Rda, VINCULADOS A MI TUTELA director ejecutivo de administración judicial seccional Pereira y director ejecutivo de administración judicial NACIONAL, PROCURADORA GENERAL NACION Dra Margarita Cabello Blanco, sr Ministro del interior y de Justicia Dr Néstor Iván Osuna Patiño

HECHOS

En la acción popular 66001 31 03 002 2022 00289 00, el TUTELADO no RESUELVE EN TÉRMINOS DE TIEMPO PERENTORIOS LOS RECURSOS, DESCONOCIENDO ART 120 CGP Y OLVIDANDO DE RAIZ QUE ESTA OBLIGADO A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES. CSJ STC15220-2019, STC15139, STC15115-2019, STC 15 FEB 1995 RAD 1937, REITERADA STC15116-2019SE INAPLICA ART 117 CGP Y me veo obligado a tutelar para que cumpla art 12, 117 CGP

El tutelado ha consignado en autos dentro de acciones populares, que no cumple términos perentorios que impone la ley 472 de 1998, pues tiene trabajo, ya que ha proferido de enero de 2022 a la fecha , DICIEMBRE 19 de 2022, 2400 autos,132 sentencias, 49 sentencias de segunda instancia,, a realizado 250 audiencias , a programado 205 audiencias y dice que ha fallado hasta hoy 19 de DICIEMBRE DE 2022, 19 incidentes de desacato, tiene 435 acciones populares en trámite, 14 consultas, 2861 oficios, 122 estados, 18 reuniones de trabajo para capacitarse con duración dos horas a la semana, ESTO LO DIJO EN ACCION POPULAR 2022 370 . SIENDO ASÍ, ES CURIOSO QUE HAYA PROFERIDO ACCIONES A 19 DICIEMBRE DE 2022, NO SE COMO LO HACE, Y pido entonces pruebe que lo consignado por el despacho es cierto en derecho, anexando copias digitales de todo lo que dice realizar a fin de tener valor probatorio

Pido que demuestre en los 122 ESTADOS QUE HA PROFERIDO EN LO CORRIDO DEL AÑO por el despacho tutelado, CUANTAS ACCIONES POPULARES HA PROFERIDO EN ESTADOS cada dia Y CADA CUANTO TIEMPO profiere acciones populares en estados, ya que si tramita 435 acciones populares y profiere un estado cada mes con acciones populares o una acción popular por estado entonces nunca cumplirá art 5, 84 ley 472 de 1998 y me vere obligado a tutelarle siempre a fin que cumpla art 5 ley 472 de 1998, art 12,117,120 CGP, art 8, 42 CGP

Solicito al director ejecutivo de administración judicial seccional Pereira y a nivel NACIONAL al igual que a la procuradora general nación y al sr Ministro del Interior y de Justicia se pronuncien en esta tutela y me garanticen una solución que me brinde un acceso real, efectivo a la

administración de justicia en la acción Constitucional de términos perentorios de tiempo y por ello, les vinculo a mi acción de tutela, pues no es de recibo en derecho para mi como ciudadano que la acción popular SIMPLEMENTE ESTE DETENIDA EN EL TIEMPO Y EL TUTELADO DESCONOZCA los términos perentorios de tiempo que le impone art 5, 84 ley 472 de 1998.

PRETENSIONES

Se ORDENE inmediatamente al tutelado resolver mi recurso amparado art 120 CGP Y TERMINAR LA MORA Y RENUNCIA JUDICIAL DEL TUTELADO .

Se ORDENE APLICAR LOS FALLOS DE TUTELA QUE OBLIGA A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES. CSJ STC15220-2019, STC15139, STC15115-2019, STC 15 FEB 1995 RAD 1937, REITERADA STC15116-2019

Pido que demuestre en los 122 ESTADOS QUE HA PROFERIDO EN LO CORRIDO DEL AÑO por el despacho tutelado, CUANTAS ACCIONES POPULARES HA PROFERIDO EN ESTADOS Y CADA CUANTO TIEMPO LO HACE, ya que si tramita 435 acciones populares y profiere un estado cada mes con acciones populares, entonces nunca cumplirá art 5, 84 ley 472 de 1998 y me vere obligado a tutelarle siempre a fin que cumpla art 5 ley 472 de 1998, art 12,117,120 CGP, art 8, 42 CGP

El tutelado a consignado en autos que no cumple términos perentorios que impone la ley, pues tiene trabajo, ya que ha proferido de enero de 2022 a la fecha , agosto de 2022, 2400 autos,132 sentencias, 49 sentencias de segunda instancia, ha realizado 250 audiencias , ha programado 205 audiencias y dice que ha fallado hasta hoy 19 de DICIEMBRE DE 2022, 19 incidentes de desacato, tiene 435 acciones populares en trámite, 14 consultas, 2861 oficios, 122 estados, 18 reuniones de trabajo para capacitarse con duración dos horas a la semana, ESTO LO DIJO EN ACCION POPULAR 2022 370 . SIENDO ASI, ES CURIOSO QUE HAYA PROFERIDO ACCIONES A 19 DICIEMBRE DE 2022, NO SE COMO LO HACE. SOLICITO EN TUTELA, entonces AL TUTELADO PROBAR EN DERECHO que lo consignado por el despacho es cierto EN DERECHO, anexando copias digitales de todo lo que dice realizó a fin de tener valor probatorio EN DERECHO.

SE ordene en tutela POR QUIEN CORRESPONDA EN DERECHO, se proceda a nombrar conjuces , jueces de descongestión, al despacho TUTELADO a fin que se garantice un acceso real y efectivo a la administración de justicia en mi acción CONSTITUCIONAL DE TÉRMINOS DE TIEMPO PERENTORIOS que manda la ley especial y autónoma 472 de 1998, pues la mora judicial o la FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL, no es problema del ciudadano actor popular que acude a buscar justicia ante el juez constitucional, pues JUSTICIA TARDÍA, COMO EN ESTE CASO, ES INJUSTICIA Y DESCONOCE ART 29 CN, CARTA IBEROAMERICANA DE USUARIOS DE JUSTICIA ENTRE OTRAS NORMAS MÁS.

SE aporte copia del auto que se profirió en estado del dia 26 agosto 2022 en la acción popular 2022 370 a fin de probar que el tutelado dice no poder cumplir términos de

tiempo perentorios que le impone la ley, por exceso de trabajo y así afianzar mi solicitud de nombramiento de conjuces

SE ORDENE AL CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA, CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, A FIN QUE NOMBREN CONJUECES , jueces de descongestión o tomen medidas efectivas A FIN el juzgador tutelado, RESPETE Y CUMPLA TÉRMINOS PERENTORIOS QUE IMPONE Y MANDA LA LEY 472 DE 1998 , cumpliendo art 12,117,120, 8,42 CGP, pues de no garantizar art 29 CN, seguiré tutelando por mora judicial y FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL, AL NO GARANTIZAR UN REAL Y VERDADERO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS PERENTORIOS DE LEY.

SE ORDENE AL CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA, CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEPARTAMENTAL RISARALDA Y A NIVEL NACIONAL, PARA QUE SE MANIFIESTEN EN DERECHO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS PERENTORIOS QUE IMPONE ART 12,117,120, ART 8,42 CGP POR EL TUTELADO Y DE LA SOLUCION QUE DARAN PARA QUE SE RESPETEN Y CUMPLAN TÉRMINOS DE TIEMPO PERENTORIOS EN MI ACCION POPULAR TAL COMO LO MANDA EL CGP Y LA LEY ESPECIAL Y AUTÓNOMA 472 DE 1998

SE ordene a la PROCURADORA GENERAL NACIÓN EN BOGOTA SRA MARGARITA CABELLO BLANCO, A FIN que solicite se nombren conjuces, jueces de descongestión en el despacho tutelado a fin que este cumpla términos perentorios de tiempo que impone la ley 472 de 1998, y se respete lo que ordena art 12,117,1120, art 8, 42 CGP, A FIN QUE NO SEAN NORMAS SOLO CON EFECTO SIMBÓLICO Y SE GARANTICE UN REAL Y VERDADERO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E IGUALMENTE SE PRONUNCIE EN DERECHO SOBRE MI TUTELA Y PROCEDA SEGÚN SU FUNCIÓN DEBER, ordenando vigilancia EXPRESS A ESTA ACCION POPULAR RENUENTE.

Solicito en TUTELA de manera comedida, gentil y respetuosa al excelentísimo sr MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Dr Néstor Iván Osuna Patiño, a fin que ordene lo necesario en derecho a fin que se me brinde un real y verdadero acceso a la administración de justicia en mi acción CONSTITUCIONAL, pues no se respetan y menos cumplen términos perentorios de tiempo por el tutelado, que impone y manda la ley 472 de 1998 y los art 12,117,120 , art 8, 42 CGP, por parte del tutelado y no se hace NADA PARA GARANTIZAR EL ACCESO REAL, EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y por ello pido respetuosa y atentamente sr MINISTRO ordene por favor en derecho un acceso en derecho a la administración de justicia, con garantías CONSTITUCIONALES DONDE SE RESPETEN LOS TÉRMINOS PARA FALLAR, y de ser del caso por favor ordene a quien corresponda se nombren conjuces, jueces de descongestión ya que el tutelado dice en EN EL PAPEL .

SIN EMBARGO el ciudadano actor popular, si se le obliga a cumplir la ley sin excusa alguna, y ello agrava más la situación de desventaja ante el tutelado y de paso desconoce abiertamente art 29 CN

MEDIDA CAUTELAR

SE APLIQUE ART 84 LEY 472 DE 1998.

SE ORDENE POR QUIEN CORRESPONDA EN DERECHO, EL NOMBRAMIENTO DE CONJUECES o jueces de descongestión AFIN QUE el tutelado, CUMPLATERMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LE MANDA Y ORDENA LA LEY 472 DE 1998 EN LA ACCION CONSTITUCIONAL

SE LE ORDENE AL TUTELADO RESOLVER EN TIEMPO PERENTORIO LOS RECURSOS QUE LE PRESENTO, A FIN DE GARANTIZAR ART 29 CN Y NO SER TUTELADO MAS.

PRUEBAS

Se ordene al tutelado aporte copia digital de las tutelas STC15220-2019, STC15139, STC15115-2019, STC 15 FEB 1995 RAD 1937, REITERADA STC15116-

Se aporte copia del auto proferido en estado del 26 de agosto en la acción popular 2022 370 a fin que obre en esta tutela

Se ordene al tutelado transcribir lo que le impone art 34 ley 472 de 1998, art 12,117,120 CGP
ART 84 LEY 472 DE 1998.

aporto fallo en medio magnético

DERECHO VULNERADO

Art 29 CN

Manifiesto no haber presentado igual acción

Notificaciones

Accionado hecho notorio, VINCULADOS hecho notorio para el despacho Constitucional.

Accionante trabajoenequipoes2040@gmail.com

Att

Mario restrepo

cc 1004996128

Cc Comisión Interamericana DDHH.